



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2021

“Por el cual se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con las franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020 establece que *“El Gobierno Nacional promoverá el modelo de franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de MiPymes. Para estos efectos, reglamentará las condiciones técnicas que definen la franquicia, las obligaciones y el régimen de responsabilidad del franquiciante y el franquiciado, a que haya lugar. Las condiciones técnicas y estrategias definidas por el Gobierno Nacional para promover el modelo de franquicias como alternativa de emprendimiento, en ningún momento podrán representar mayores beneficios que los implementados para promover la creación de nuevas empresas”*.

Que, de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 2069 de 2020, la ausencia de una regulación específica del contrato de franquicia ha dado lugar a que esta figura pueda confundirse con contratos atípicos e implica que sea necesario acudir al uso de la costumbre mercantil que, si bien es una fuente válida, en ocasiones puede ser contradictoria.

Que, de acuerdo con la Cámara Colombiana de Franquicias – COLFRANQUICIAS, durante los últimos 14 años y hasta 2019, el sistema de franquicias en Colombia creció de 103 enseñas a 565, de las cuales un 56% son de origen nacional. Asimismo, Colombia pasó de cerca de 3.000 a más de 15.900 unidades de negocio franquiciadas, generando empleo para alrededor de 64.000 personas. Según esto, en los últimos años el sector de las franquicias ha tenido en Colombia un desarrollo creciente, que permite catalogarlo como una de las principales formas de negocio y de expansión económica para las empresas del país y para la llegada de empresas internacionales.

Que para la promoción del modelo de franquicias es necesario definir las condiciones técnicas para impulsar su desarrollo, en un contexto de transparencia, plena información y conductas éticas en la celebración de los contratos entre franquiciados y franquiciantes,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con las franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES"

brindando estabilidad jurídica, protegiendo los intereses de las partes y asegurando el posicionamiento del modelo.

Que reglamentar estas condiciones técnicas implica definir el concepto, las obligaciones del franquiciado, las obligaciones del franquiciante, la entrega información precontractual al potencial franquiciado, el contrato y sus componentes, así como el régimen de responsabilidad, en los términos del artículo 11 de la Ley 2069 de 2020.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Adiciónese el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 19

Franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 2.2.1.19.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las condiciones técnicas que definen las franquicias, así como las obligaciones y el régimen de responsabilidad del franquiciante y franquiciado.

Artículo 2.2.1.19.1.2. Concepto. El contrato de franquicia es aquel en virtud del cual, una parte denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a explotar comercialmente un sistema de negocio probado, replicable y transmisible, asociado con la marca comercial, el nombre y logo del franquiciante, el uso de derechos de propiedad intelectual, sistemas operativos, y la entrega de conocimientos, capacitación y/o asistencia técnica; recibiendo a cambio una contraprestación económica, directa, indirecta o ambas, por parte del franquiciado, durante un tiempo determinado.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con las franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES"

Artículo 2.2.1.19.1.3. Obligaciones del franquiciante. Sin perjuicio de la autonomía de la voluntad de los contratantes, en los contratos de franquicia deberá incluirse como obligaciones del franquiciante, las siguientes:

1. Haber proporcionado, con antelación a la firma del contrato, información económica y financiera sobre la evolución de las unidades ofrecidas en franquicia o similares, de propiedad de la empresa franquiciante, que hayan operado al menos dos (2) años en el país o en el extranjero.
2. Proporcionar al franquiciado el sistema de negocio derivado de la experiencia del franquiciante y comprobado por éste, de conformidad con las condiciones de confidencialidad y protección de propiedad intelectual acordadas.
3. Entregar al franquiciado el o los manuales con las especificaciones útiles para desarrollar la actividad prevista en el contrato.
4. Prestar capacitación y/o asistencia técnica, comercial y/u operativa para el funcionamiento de la franquicia durante la vigencia del contrato.
5. Autorizar al franquiciado la explotación de los derechos de propiedad intelectual y demás comprendidos en el sistema de negocio, de acuerdo con las condiciones definidas en los contratos de franquicia que otorgue.
6. Defender y proteger el uso de los derechos sobre la propiedad intelectual que se le han conferido al franquiciado.
7. Aceptar las subcontrataciones que el franquiciado considere necesarias, previo conocimiento de estas.

Artículo 2.2.1.19.1.4. Obligaciones del franquiciado. Sin perjuicio de la autonomía de la voluntad de los contratantes, en los contratos de franquicia deberá incluirse como obligaciones del franquiciado, las siguientes:

1. Desarrollar la actividad del sistema de negocio franquiciado, cumpliendo con las especificaciones del o de los manuales proporcionados por el franquiciante.
2. Entregar la información que requiera el franquiciante para el conocimiento del desarrollo del sistema de negocio franquiciado, de acuerdo con lo estipulado en la circular de oferta de franquicias y en el contrato.
3. Facilitar la realización de las inspecciones que se hayan pactado y que, en todo caso, se refieran a los bienes y/o actividades objeto de la franquicia.
4. Abstenerse de realizar actos que puedan poner en riesgo el buen nombre y/o el prestigio del sistema de negocio franquiciado.
5. Informar al franquiciante de cualquier violación de los derechos de propiedad intelectual de que tenga conocimiento.
6. Mantener la confidencialidad de la información reservada que integra el sistema de negocio franquiciado y tomar las medidas necesarias para preservar la misma. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato, mientras la información recibida por el franquiciado mantenga el carácter de confidencial.
7. Realizar el pago de las contraprestaciones pactadas en el contrato.
8. Informar al franquiciante sobre las subcontrataciones que requiera realizar.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con las franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES"

Artículo 2.2.1.19.1.5. Entrega información precontractual al potencial franquiciado.

Con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha de suscripción del contrato o a la fecha de entrega de cualquier pago por parte del potencial franquiciado, lo que ocurra primero, el franquiciante deberá entregar por escrito la siguiente información que deberá ser clara y veraz, para desarrollar su negocio en Colombia, en un documento que se llamará Circular de Oferta de Franquicia:

1. Datos de identificación del franquiciante: nombre o razón social, domicilio, documento de identificación.
2. Información referente a la propiedad intelectual asociada al modelo de negocio. Deberá reportar la situación de acreditación de la protección en Colombia de los derechos de propiedad intelectual objeto de franquicia, derechos de autor y/o la autorización de uso por parte de su titular, que le permita otorgar licencias de uso. Además, informar de los recursos administrativos y/o judiciales que están en trámite y que puedan afectar la titularidad o al uso de la propiedad intelectual. Lo anterior no implica la obligación, para el franquiciante, de tener debidamente protegidas las invenciones o los secretos objeto de la franquicia, respecto de los cuales, será suficiente que reúnan los requisitos del secreto empresarial de conformidad con las normas aplicables.
3. Descripción general del sector de la actividad objeto del negocio de franquicia, que comprenderá los datos más relevantes de aquél.
4. Experiencia de la empresa franquiciante, que incluirá, entre otros datos, la fecha de creación de la empresa, las principales etapas de su evolución y el desarrollo de la red franquiciada.
5. Montos y conceptos de los pagos que el franquiciado debe cumplir al franquiciante.
6. Contenido y características de la franquicia y de su explotación, que comprenderá una explicación general del sistema de negocio objeto de la franquicia, las características del saber hacer y de la asistencia técnica, comercial y/u operativa permanente que el franquiciante suministrará a sus franquiciados, así como, una estimación de las inversiones y gastos necesarios para la puesta en marcha del negocio tipo. En el caso de que el franquiciante haga entrega al potencial franquiciado de proyecciones de cifras de ventas o resultados de explotación del negocio, éstas deberán estar basadas en experiencias o estudios fundamentados.
7. Estructura y extensión de la red de negocios en Colombia o en el extranjero. Esta información debe contener lo siguiente: La forma de organización de la red de franquicia; número de establecimientos que opera en Colombia o en el extranjero, distinguiendo la forma de explotación, bien sea directamente por el franquiciante o bajo el modelo de franquicia o cualquier otro modelo de negocio, así como su ubicación; número de franquiciados que hayan dejado de pertenecer a la red en Colombia en los dos últimos años, señalando las razones de la terminación del contrato.
8. Las características del perfil del potencial franquiciado.
9. Obligaciones del franquiciado de adquirir productos o servicios del franquiciante.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con las franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES"

10. Criterios de ubicación para la localización de la franquicia.
11. Derechos del franquiciado de otorgar o no sub-franquicias.
12. Definición del territorio o zona territorial que explotará la franquicia.
13. Información sobre la duración del programa de capacitación inicial y si hay costos asociados al mismo por parte del franquiciado.
14. Si el franquiciado será requerido de hacer reinversiones o inversiones adicionales al modelo durante la vida de la franquicia, debe ser informado al franquiciado.
15. Establecer si el franquiciado está obligado a adquirir un sistema de cómputo para la gestión del punto de venta.

SECCIÓN 2

Contrato de franquicia

Artículo 2.2.1.19.2.1. Contrato de Franquicia. El contrato de franquicia deberá constar por escrito y cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Incluir la constancia de entrega previa de la circular de oferta de franquicia.
2. La identificación de las partes, con su domicilio.
3. La descripción del sistema de negocio de franquicia.
4. Las obligaciones y derechos de las partes.
5. Precio, remuneración y forma de pago.
6. Pagos por regalías y cualquier pago continuo que el franquiciado debe hacer al franquiciante, si aplica.
7. Inversiones adicionales o reinversiones que el franquiciado deba hacer durante la vigencia del contrato, si aplica.
8. La autorización de uso de los derechos de propiedad intelectual y/ o derechos de autor comprendidos por el sistema de negocio de franquicia.
9. La zona geográfica o territorio en la que el franquiciado ejercerá las actividades objeto del contrato.
10. La duración del contrato.
11. Condiciones de renovación y resolución del contrato.
12. Incumplimientos, multas, cláusulas penales o sanciones y formas de remedio a los incumplimientos.
13. Condiciones de terminación del contrato.
14. Deberes y derechos de las partes a la terminación del contrato.
15. Las características de la capacitación y/o asistencia técnica, comercial y operativa del personal del franquiciado.
16. Derechos y condiciones de transferencia de la franquicia.
17. Definición de formas para la resolución de conflictos.
18. Pactos de exclusividad, y limitaciones a la libre disponibilidad del franquiciado del sistema de negocio objeto de franquicia.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en lo relacionado con las franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de las MIPYMES"

Parágrafo. El contrato de franquicia existe de manera independiente respecto de otros contratos mercantiles o civiles que puedan desarrollarlo o complementarlo, o con cualquier otro que no resulte incompatible con su naturaleza y propósito.

Artículo 2.2.1.19.2.2. Responsabilidad de las partes. El franquiciante y el franquiciado, responderán individual e independientemente por sus obligaciones comerciales, tributarias y laborales sin que pueda inferirse una solidaridad pasiva, salvo pacto en contrario.

De igual manera, entre el franquiciante y franquiciado no debe existir ninguna clase de relación jerárquica.

Artículo 2.2.1.19.2.3. Identificación de franquiciantes y franquiciados en el Registro Mercantil. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen en Colombia la actividad de franquicia deberán identificarse como franquiciante o franquiciado, según el caso, en el momento de realizar la inscripción o renovación del registro mercantil. Sólo deberán identificarse como franquiciantes las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en Colombia que tengan su registro mercantil y que tengan otorgada al menos una franquicia en el país.

Parágrafo 1. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad de franquicia, a la vigencia de este decreto, deberán cumplir con la obligación de identificarse como franquiciante o franquiciado, en el momento de realizar la respectiva renovación.

Parágrafo 2. La entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, deberá impartir las instrucciones y definir los criterios que deben tenerse en cuenta para realizar los ajustes necesarios en el formulario de registro, con el fin que se puedan realizar la identificación de que trata este artículo.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA